



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Página: 1 de 1

Código: R-CO-003

Fecha de Aplicación: 16 de noviembre de 2016

Versión: 003

REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN	PROVEEDOR O CONTRATISTA	PRODUCTO/SERVICIO	DESCRIPCION	BIENES						SERVICIOS							TOTAL					
				COTIZACION			SOLO DILIGENCIA EN CASO DE EMPATE			PERFIL DEL CONTRATISTA												
				5%	15%	30%	5%	40%	5%	1	2	3	4	10%	10%	10%		10%	10%	10%	40%	
				CERTIFICACIONES	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS SOLICITADOS	PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN	PRECIO	OFRECE GARANTIAS	AFILIADO A CCP	REGIMEN COMUN	PROVEEDOR DE LA JURISDICCION	ACTIVOS MAS ALTOS REPORTADOS	EDUCACION	ESTUDIOS ESPECIFICOS	EXPERIENCIA		EXPERIENCIA ESPECIFICA	CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS SOLICITADOS	OFRECE IMPLEMENTOS ADICIONALES	PRECIO	
SI: 10	SI: 10	SI: 10	1 a 5 días: 10	Económico: 10	SI: 10	SI: 10	SI:10	SI:10	SI:10	MICRO: 6	Tecnico:6	SI:10	hasta 2 años: 2	SI:10	100%: 10	SI: 10	Económico: 10					
NO: 0	NO: 0	NO: 0	5 a 20 días: 6	Aceptable: 6	NO: 0	NO: 0	No:0	No: 0	NO: 0	PEQUEÑA: 8	Profesional: 8	No:0	hasta 6 años: 6	No: 0	75%: 6	NO: 0	Aceptable: 6					
			Más de 20 días: 2	Costoso: 2						MEDIANA O MAS: 10	Posg: 10		6 o mas años: 10		55%: 2		Costoso: 2					
Persona natural con título profesional de abogado y especialización en cualquier área del derecho, mínimo 2 años de experiencia certificada en formulación de proyectos o investigaciones jurídicas	1. EMITH JOHANA CASTILLO ROMERO	Realizar el estudio de una práctica reiterada y de público conocimiento entre los comerciantes de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pasto a fin de determinar si reúne los requisitos para ser certificada como una costumbre mercant	Ver términos de referencia	0	0	0	0	0	0	0,00	0	0	0	0	8	0	6	10	0	0	10	6,40
				0	0	0	0	0	0					1	0	1	1	0	0	0	4	
	0			0	0	0	0	0					8	0	10	0	0	0	0	10	6	
	0			0	0	0	0	0					1	0	1	0	0	0	0	4		
	2. OMAR ANDRES BERNAL ORTIZ																					

CONCLUSION:	EVALUADO POR:	NOTA
<p>Realizada la evaluación y en análisis de las ofertas por parte del comité asesor de compras, se evidencia que ninguno de los dos oferentes cumplen el 100% de los requisitos exigidos en los términos de referencia, razón por la cual se declara desierta la convocatoria.</p> <p>Notas aclaratorias:</p> <p>Proveedor 1: No acredita diploma o acta de grado de especialización. Se exigió propuesta en la cual se indique el tema objeto de estudio, es decir la práctica que se iba a investigar con el objetivo de certificarla como costumbre, siendo este el requisito más importante, y en la propuesta se señala de manera general que el tema objeto de investigación es la costumbre mercantil, sus características y sus requisitos y su aplicación.</p> <p>Proveedor 2: No acredita diploma o acta de grado de especialización, tampoco acredita la experiencia certificada en formulación de proyectos o investigaciones jurídicas. Se exigió propuesta en la cual se indique el tema objeto de estudio, es decir la práctica que se iba a investigar con el objetivo de certificarla como costumbre, siendo este el requisito más importante, y en la propuesta se señala de manera general que el tema objeto de investigación es la costumbre mercantil, sus características y sus requisitos y su aplicación.</p> <p><i>Adela Ceón Bastidas</i></p>	<p>COMITÉ ASESOR DE COMPRAS</p> <p>FIRMA: <i>[Firma]</i></p> <p>NOMBRE: <i>[Nombre]</i></p> <p>CARGO: <i>[Cargo]</i></p>	<p>LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ESTE FORMATO LO HACE RESPONSABLE DE LA ADECUADA O INADECUADA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, LA OMISIÓN EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS O LA AUSENCIA DE UN SOPORTE CONSTITUYE CAUSA PARA NO REALIZAR LA CONTRATACIÓN O PARA ANULARLA.</p> <p>LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA ADELANTADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, QUE POR CUALQUIER CAUSA NO CULMINE CON EL ACTO DE ADJUDICACIÓN NO CONSTITUYEN DERECHO A FAVOR DEL CONTRATISTA Y POR ENDE NO SON OBJETO DE RECLAMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN YA QUE SOLO CONSTITUYEN EXPECTATIVAS. LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEPENDERÁ DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN VIRTUD DE LA CUANTÍA Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES.</p>